







Consulta No Vinculante

Sra. xxx RUC xxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema «Marangatu», en el cual consulta si debe tributar el Impuesto a la Renta Personal (IRP) por el valor consignado en el comprobante para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y no el efectivamente percibido, en el caso de que como escribano otorgue descuento a no contribuyentes de IRACIS.

Adicionalmente, indica que otorga un descuento posterior al cálculo de IVA dentro del comprobante de ingreso, la base gravada para la renta personal debe ser lo efectivamente percibido, ya que este impuesto, a diferencia del IVA, toma el principio de lo percibido, momento en que ese derecho u obligación generado se concreta, por tanto, no debería tomarse en cuenta la base imponible para el IVA. Sin embargo, solicita el criterio de la Administración Tributaria respecto a la manera correcta de ingresar y cómo debería de computarse en el libro de ingresos.

En la manifestación de su derecho, invoca el artículo 12 del Decreto N.º 359/2018.

A partir de lo consultado, surge el siguiente análisis:

En primer lugar, se le aclara que el presente pronunciamiento se dará teniendo en cuenta la Ley tributaria aplicable al momento de la presentación de su consulta; asimismo, dado que no expuso con precisión los elementos de su consulta, cabe resaltar que esta fue admitida como no vinculante a tenor del artículo 245 de la Ley N.° 125/1991.

Hecha esta precisión, el artículo 12 del Decreto N.º 359/2018 que Usted invocó está relacionado con la renta bruta gravada por el IRP, por lo que para resolver la duda planteada, el análisis debe direccionarse al artículo 10, numeral 3 de la Ley N.º 4673/2012, que dispone el método de lo efectivamente percibido para la imputación de las rentas, debiendo siempre excluirse el IVA, por lo que en este sentido se comparte su opinión adelantada respecto a aplicación del mencionado criterio para determinar si sus ingresos se hallan gravados.

Con relación al cómputo en el Libro de Ingresos, se le recuerda que este forma parte de su archivo fiscal obligatorio a partir del 2018 que sustentará el correcto cumplimiento de la obligación tributaria y pago del impuesto, cuyo registro debió ser realizado a través del Software *Aranduka*. Aquí se juzga oportuno mencionar que el instructivo de presentación se encuentra en la página oficial de la SET www.set.gov.py sección *Biblioteca impositiva*, *Impuestos*, *IRP*, *Guía paso a paso – Presentar Libro de Ingresos y Egresos – IRP*.

Por tanto, a la luz de lo sucintamente expuesto, la Administración Tributaria concluye con relación al caso planteado que el método de lo efectivamente percibido rige para la imputación de las rentas en el IRP contemplado en la Ley N.º 4673/2012 y su Decreto reglamentario N.º 359/2018, debiendo siempre excluirse el IVA.

Con relación al cómputo en el Libro de Ingresos, el instructivo de presentación se encuentra en la página oficial de la SET www.set.gov.py sección *Biblioteca impositiva*, *Impuestos*, *IRP*, *Guía paso a paso – Presentar Libro de Ingresos y Egresos – IRP*.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Subsecretaría se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que releve un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias









Consulta No Vinculante

FABIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ, Encargado de despacho s/Res. Interna N.° 2 del 06/01/2023 Dirección de Planificación y Técnica Tributaria **ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ,** *Viceministro*Subsecretaría de Estado de Tributación